



Ministerio
de Economía
y Finanzas

E/ 579

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 31 ENE. 2022

2022/05/001/60/7

VISTO: el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus Decretos Reglamentarios;

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 19/017, de 24 de enero de 2017, y sus modificativos y concordantes, dispusieron las tasas de devolución de tributos a las exportaciones y el plazo de vigencia de las mismas;

II) que por Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre 2021, se aprobó la Nomenclatura Común del Mercosur ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir del 1º de enero de 2022;

CONSIDERANDO: I) la necesidad de ajustar a la nueva Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de tasa de devolución de tributos;

II) que resulta conveniente utilizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto del 2007, y publicar los Anexos del presente Decreto en las páginas web de Presidencia de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de reducir los costos de publicación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

JL/ST/A-RR

ARTÍCULO 1º.- Fíjense tasas de devolución de tributos a las exportaciones embarcadas a partir del 1º de enero de 2022, según lo establecido en el Anexo I que forma parte de este Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Fíjense tasas de devolución de tributos a las exportaciones embarcadas entre el 1º de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2022, según lo establecido en el Anexo II que forma parte de este Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Las operaciones de exportación comprendidas en el presente Decreto, no podrán acumular las preferencias en la Tasa Global Arancelaria prevista en el Decreto N° 316/992, de 7 de julio de 1992, con la devolución de tributos.

ARTÍCULO 4º.- Dichos Anexos se encuentran a disposición de los interesados en las páginas web de Presidencia de la República <https://www.gub.uy/presidencia/> y del Ministerio de Economía y Finanzas – Asesoría de Política Comercial <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/asesoria-politica-comercial>.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.



LACALLE POU LUIS